

Con la periodicidad de, al menos, una vez por mes, la DP INSS recibirá del órgano de la Inspección médica que designe el SPS los datos y documentación correspondiente a los resultados obtenidos en los procesos de control fijados.

3. *Controles establecidos sobre los procesos de IT.*

El SPS establecerá, en coordinación con el INSS, de acuerdo con las directrices marcadas por la comisión mixta, la sistemática de controles que hayan de llevarse sobre los procesos de IT objeto de estudio. Controles que se materializarán estructuradamente dentro de los servicios médicos, muy especialmente con los médicos de atención primaria.

A tal efecto, la Comunidad Autónoma dispondrá o designará, de no existir ya, coordinadores de Incapacidad Temporal en los distintos niveles de organización asistencial sanitaria (central, provincial, área de Inspección, gerencia y equipo de atención primaria), mediante sus servicios de inspección u órganos que asuman sus competencias, respetando en todo caso la organización que le es propia.

4. *Cálculo y valoración de resultados*

Premisas.—La valoración tendrá en consideración:

El número de procesos, correspondientes a los diagnósticos seleccionados en el período.

La suma total de días de baja laboral por IT que, en el periodo, han supuesto los procesos seleccionados, teniendo en cuenta el colectivo de afiliados del que derivan.

El incentivo económico para la Comunidad Autónoma vendrá relacionado directamente con la reducción en días de la prestación, calculada esta reducción de forma comparativa con el mismo período del año anterior, en condiciones de homogeneidad en cuanto a duración, fechas, número de afiliados, etc. Cada día disminuido se valora en 12,31 € a favor de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de esta experiencia, en todo caso, se tendrá en cuenta el comportamiento del conjunto de procesos de la prestación de IT, en esta Comunidad Autónoma durante el periodo analizado.

El INSS se reserva la capacidad de llevar a cabo las actuaciones y controles pertinentes en orden a verificar cualquiera de los factores que se incluyen en la valoración de resultados en aplicación del Programa-Piloto.

5. *Formación*

La formación de los profesionales es de capital importancia para el trabajo en equipo hacia un uso adecuado de una prestación sanitaria y social que representa la incapacidad laboral. En este sentido este convenio fomentará la formación en todas sus fases y para todos los profesionales implicados. Se fomentará la formación de profesionales en las fases de grado, de postgrado, de especialización y continuada. Por su importancia, se priorizarán las actividades a desarrollar en las fases de especialización en ciencias de la salud, incluyendo en la medida de lo posible la formación a través de estancias electivas en las Unidades Médicas del INSS para los futuros especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria con arreglo a los requisitos del programa de formación oficial que regula esta especialidad. Por otra parte, en la formación continuada de los profesionales se fomentará la realización de actividades formativas con la metodología de seminarios, cursos de formación, estancias formativas e intercambio de profesionales con el objetivo de alcanzar, a través del conocimiento, un trabajo en equipo en esta prestación.

6. *Distribución del incentivo económico*

La cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en la experiencia piloto, y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en la misma, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijen en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: Inspectores médicos y Subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y especializada y otro personal de apoyo que participen en la experiencia de la administración.

7. *Transferencia del crédito a la Comunidad Autónoma*

El crédito figurado en el Convenio para esta Comunidad Autónoma se transferirá de conformidad con lo establecido en su Cláusula final, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la ejecución del Programa se pondrá a disposición del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, mediante un anticipo a cuenta, los fondos necesarios para poner en marcha el citado Programa. En fechas posteriores, coincidiendo con las etapas marcadas, se irán efectuando liquidaciones ajustadas a los objetivos alcanzados en cada una de ellas.

Anticipos y liquidaciones.

Al inicio del Programa, el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma recibe un anticipo del 25% del crédito. Esta cantidad se mantendrá anticipada a lo largo de la ejecución del Convenio y sólo será objeto de liquidación al final del Programa.

En el mes de abril se hará la valoración de los objetivos alcanzados en el primer trimestre y se abonará íntegramente la cantidad que corresponda a tal valoración.

En el mes de julio se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el segundo trimestre.

En el mes de octubre se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el tercer trimestre.

En los cinco primeros días del mes de diciembre, se llevará a cabo la liquidación final, referida a la consecución de objetivos alcanzados en el programa ejecutado hasta esa fecha. Para el mes de diciembre, no transcurrido, se presumirá que el comportamiento ha sido el de los dos meses inmediatamente anteriores; en consecuencia, el cuarto trimestre se calculará partiendo de los valores alcanzados en los meses de octubre y noviembre, cuya suma se dividirá entre dos y se multiplicará por tres.

La Comunidad Autónoma, una vez justificado el empleo de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, no tendrá que devolver cantidad alguna de entre las percibidas por anticipo o liquidación.

La suma de las cantidades anticipadas y liquidadas, no podrá ser superior a la cuantía del crédito inicialmente comprometido en este Convenio o, en su caso, a la cuantía máxima de las ampliaciones que se hayan producido.

9832

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican los Acuerdos salariales correspondientes al año 2008, del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

Visto el contenido de los acuerdos referentes a las tablas salariales correspondientes al año 2008 del Convenio Colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos), (Código de Convenio n.º 9912985), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación empresarial FAPAE en representación de las empresas del sector y las Organizaciones sindicales Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO; la Federación de Servicios de UGT y T.A.C.E en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACUERDOS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008, DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)**

ANEXO 1.1

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	897,21	1.166,37	1.375,42	3.363,04
Jefe de Producción	686,10	891,93	1.051,79	2.571,74
Ayudante de Producción	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Auxiliar de Producción	216,38	281,30	331,71	811,07
Secretaria/o de Producción	242,22	314,88	371,32	907,91
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	666,77	866,80	1.022,16	2.499,27
Supervisor de Continuidad/Script	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Segundo Ayudante de Dirección	274,44	356,77	420,72	1.028,69
Auxiliar de Dirección	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Casting:				
Director de Casting	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Ayudante de Casting	274,44	356,77	420,72	1.028,69
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	767,67	997,96	1.176,83	2.877,47
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	537,37	698,57	823,78	2.014,23
Operador de Cámara	537,37	698,57	823,78	2.014,23
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Auxiliar de Cámara	216,38	281,30	331,71	811,07
Foto-Fija	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	527,77	686,10	809,07	1.978,26
Ayudante de Sonido	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Auxiliar de Sonido	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	335,85	436,61	514,87	1.258,89
Eléctrico	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Ayudante de Eléctrico	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	326,26	424,13	500,16	1.222,92
Maquinista/Gruista	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Ayudante de Maquinista	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	767,67	997,96	1.176,83	2.877,47
Decorador	623,73	810,85	956,18	2.337,94
Regidor	400,99	521,29	614,72	1.503,05
Ayudante de Decoración	287,88	374,23	441,31	1.079,05
Equipo de Ambientación/Atrezzo:				
Ambientador	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Atrecista	363,33	472,32	556,98	1.361,87
Ayudante de Ambientación	239,89	311,86	367,76	899,21
Carpintero/Pintor de Rodaje	266,44	346,37	408,45	998,70
Asistencia de Rodaje	216,38	281,30	331,71	811,07
Ayudante de Atrezzo	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar de Ambientación	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	326,26	424,13	500,16	1.222,92
Jefe de Carpintería	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Jefe de Pintura/Empapelado	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Jefe de Modelaje	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Constructor de Atrezzo	266,44	346,37	408,45	998,70
Carpintero	266,44	346,37	408,45	998,70
Pintor/Empapelador	266,44	346,37	408,45	998,70
Modelador	266,44	346,37	408,45	998,70

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Vestuario:				
Figurinista	527,77	686,10	809,07	1.978,26
Estilista	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	266,44	346,37	408,45	998,70
Jefe de Sastrería	363,33	472,32	556,98	1.361,87
Ayudante de Sastrería	266,44	346,37	408,45	998,70
Sastre	266,44	346,37	408,45	998,70
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Ayudante de Maquillaje	287,88	374,23	441,31	1.079,05
Auxiliar de Maquillaje	216,38	281,30	331,71	811,07
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Ayudante de Peluquería	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Auxiliar de Peluquería	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	660,09	858,12	1.011,92	2.474,25
Ayudante de Montaje de Imagen	287,88	374,23	441,31	1.079,05
Auxiliar de Montaje de Imagen	216,38	281,30	331,71	811,07
Montador de Sonido	431,81	561,36	661,96	1.618,57
Ayudante de Montaje de Sonido	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Ayudante de Contabilidad	249,49	324,34	382,47	935,18
Cajero/Pagador	230,30	299,39	353,05	863,24
Auxiliar administrativo	216,38	281,30	331,71	811,07
Meritorios	189,74	246,66	290,87	711,20

ANEXO 1.2

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio normativo del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Producción:				
A) Producción:				
Director de Producción	741,14	963,48	1.136,16	2.778,03
Jefe de Producción	566,76	736,79	868,83	2.124,39
Ayudante de Producción	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Auxiliar de Producción	216,38	281,30	331,71	811,07
Secretaria/o de Producción	216,38	281,30	331,71	811,07
B) Dirección:				
Primer Ayudante de Dirección	566,76	736,79	868,83	2.124,39
Supervisor de Continuidad/Script	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Segundo Ayudante de Dirección	226,70	294,71	347,53	849,75
Auxiliar de Dirección	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Casting:				
Director de Casting	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Ayudante de Casting	226,70	294,71	347,53	849,75
Equipo de Cámara:				
Director de Fotografía	634,13	824,36	972,12	2.376,91
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina)	443,89	577,05	680,48	1.663,84
Operador de Cámara	443,89	577,05	680,48	1.663,84
Primer Ayudante de Cámara/Foquista	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Auxiliar de Cámara	216,38	281,30	331,71	811,07
Foto-Fija	221,94	288,53	340,24	831,92

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
Equipo de Sonido:				
Jefe de Sonido	435,96	566,75	668,33	1.634,12
Ayudante de Sonido	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Auxiliar de Sonido	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Iluminación:				
Jefe de Eléctricos	277,43	360,65	425,29	1.039,89
Eléctrico	221,94	288,53	340,24	831,92
Ayudante de Eléctrico	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Maquinistas:				
Jefe de Maquinistas	269,51	350,36	413,16	1.010,20
Maquinista/Gruista	221,94	288,53	340,24	831,92
Ayudante de Maquinista	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Decoración:				
Director de Arte	561,08	729,41	860,14	2.103,12
Decorador	515,23	669,80	789,85	1.931,25
Regidor	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Ayudante de Decoración	237,80	309,14	364,55	891,36
Equipo de Ambientación/Atrezzo:				
Ambientador	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Atrecista	308,83	401,48	473,43	1.157,59
Ayudante de Ambientación	216,38	281,30	331,71	811,07
Carpintero/Pintor de Rodaje	226,47	294,42	347,19	848,90
Asistencia de Rodaje	216,38	281,30	331,71	811,07
Ayudante de Atrezzo	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar de Ambientación	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Construcción:				
Jefe de Construcción	269,51	350,36	413,16	1.010,20
Jefe de Carpintería	241,57	314,04	370,33	905,49
Jefe de Pintura/Empapelado	241,57	314,04	370,33	905,49
Jefe de Modelaje	241,57	314,04	370,33	905,49
Constructor de Atrezzo	226,47	294,42	347,19	848,90
Carpintero	226,47	294,42	347,19	848,90
Pintor/Empapelador	226,47	294,42	347,19	848,90
Modelador	226,47	294,42	347,19	848,90
Equipo de Vestuario:				
Figurista	435,96	566,75	668,33	1.634,12
Estilista	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista	226,47	294,42	347,19	848,90
Jefe de Sastrería	308,83	401,48	473,43	1.157,59
Ayudante de Sastrería	226,47	294,42	347,19	848,90
Sastre	226,47	294,42	347,19	848,90
Equipo de Maquillaje y Peluquería:				
A) Maquillaje:				
Jefe de Maquillaje	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Ayudante de Maquillaje	237,80	309,14	364,55	891,36
Auxiliar de Maquillaje	216,38	281,30	331,71	811,07
B) Peluquería:				
Jefe de Peluquería	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Ayudante de Peluquería	221,94	288,53	340,24	831,92
Auxiliar de Peluquería	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Montaje:				
Montador de Imagen	561,08	729,41	860,14	2.103,12
Ayudante de Montaje de Imagen	237,80	309,14	364,55	891,36
Auxiliar de Montaje de Imagen	216,38	281,30	331,71	811,07
Montador de Sonido	356,70	463,71	546,81	1.337,03
Ayudante de Montaje de Sonido	216,38	281,30	331,71	811,07
Equipo de Contabilidad:				
Contable de Producción	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Ayudante de Contabilidad	216,38	281,30	331,71	811,07
Cajero/Pagador	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar administrativo	216,38	281,30	331,71	811,07
Meritorios	189,74	246,66	290,87	711,20

ANEXO 1.3

Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Producción:			
A) Producción:			
Director de Producción	487,66	1.676,35	20.116,18
Jefe de Producción	416,61	1.432,11	17.185,34
Ayudante de Producción	310,04	1.065,76	12.789,09
Auxiliar de Producción	216,38	743,81	8.925,72
Secretaria/o de Producción	216,38	743,81	8.925,72
B. Dirección:			
Primer Ayudante de Dirección	363,33	1.248,94	14.987,22
Supervisor de Continuidad/Script	310,04	1.065,76	12.789,09
Segundo Ayudante de Dirección	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar de Dirección	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de realización:			
Realizador	416,61	1.432,11	17.185,34
Ayudante de Realización	310,04	1.065,76	12.789,09
Regidor	292,28	1.004,70	12.056,38
Auxiliar de Realización	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Redacción:			
Jefe de Redacción	363,33	1.248,94	14.987,22
Redactor	292,28	1.004,70	12.056,38
Documentalista	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Redacción	216,38	743,81	8.925,72
Secretaria de Redacción	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Casting:			
Director de Casting	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Casting	256,75	882,58	10.590,97
Equipo de Cámara:			
Director de Fotografía/Iluminador	363,33	1.248,94	14.987,22
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro.)	327,80	1.126,82	13.521,80
Operador Reportero de Cámara de Video	310,04	1.065,76	12.789,09
Operador de Cámara de Video	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Cámara de Video	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Sonido:			
Jefe de Sonido	363,33	1.248,94	14.987,22
Operador de Sonido	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Sonido	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Iluminación:			
Jefe de Eléctricos	327,80	1.126,82	13.521,80
Eléctrico	256,75	882,58	10.590,97
Ayudante de Eléctrico	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Maquinistas:			
Jefe de Maquinistas	310,04	1.065,76	12.789,09
Maquinista/Gruista	256,75	882,58	10.590,97
Ayudante de Maquinista	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Decoración:			
Director de Arte	416,61	1.432,11	17.185,34
Decorador	363,33	1.248,94	14.987,22
Regidor	292,28	1.004,70	12.056,38
Ayudante de Decoración	274,51	943,64	11.323,68
Equipo de Ambientación/Atrezzo:			
Ambientador	327,80	1.126,82	13.521,80
Atrecista	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Ambientación	216,38	743,81	8.925,72
Ayudante de Atrezzo	216,38	743,81	8.925,72

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Equipo de Construcción:			
Jefe de Construcción	310,04	1.065,76	12.789,09
Jefe de Carpintería	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Pintura/Empapelado	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Modelaje	292,28	1.004,70	12.056,38
Constructor de Atrezzo	274,51	943,64	11.323,68
Carpintero	274,51	943,64	11.323,68
Pintor/Empapelado	274,51	943,64	11.323,68
Modelador	274,51	943,64	11.323,68
Equipo de Estilismo:			
Estilista/Figurinista	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista	274,51	943,64	11.323,68
Auxiliar de Estilismo/Auxiliar de Figurinista	216,38	743,81	8.925,72
Sastre	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Maquillaje y Peluquería:			
A) Maquillaje:			
Jefe de Maquillaje	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Maquillaje	274,51	943,64	11.323,68
Auxiliar de Maquillaje	216,38	743,81	8.925,72
B) Peluquería:			
Jefe de Peluquería	327,80	1.126,82	13.521,80
Ayudante de Peluquería	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar de Peluquería	216,38	743,81	8.925,72
Equipo de Edición de Video:			
Editor Montador de Video	363,33	1.248,94	14.987,22
Editor de Video	327,80	1.126,82	13.521,80
Operador de VTR	256,75	882,58	10.590,97
Equipo de Edición de Audio:			
Editor de Audio	327,80	1.126,82	13.521,80
Ayudante de Edición de Audio	256,75	882,58	10.590,97
Equipo Técnico:			
Jefe Técnico	363,33	1.248,94	14.987,22
Técnico de Audio Video	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante Técnico de Audio Video	216,38	743,81	8.925,72

ANEXO 1.4

Trabajadores de Administración y Servicios Generales

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Personal administrativo:			
Jefe Superior	327,80	1.126,82	13.521,80
Jefe de primera	310,04	1.065,76	12.789,09
Jefe de segunda	292,28	1.004,70	12.056,38
Oficial administrativo	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar administrativo	216,38	743,81	8.925,72
Personal informático:			
Jefe de Informática	327,80	1.126,82	13.521,80
Analista	310,04	1.065,76	12.789,09
Programador	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Explotación	310,04	1.065,76	12.789,09
Operador	256,75	882,58	10.590,97

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
Personal subalterno:			
Ordenanza	216,38	743,81	8.925,72
Vigilante	216,38	743,81	8.925,72
Limpiador	216,38	743,81	8.925,72
Oficios varios:			
Encargado	274,51	943,64	11.323,68
Oficial	256,75	882,58	10.590,97
Mozo	216,38	743,81	8.925,72

9833 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Asegurador Reale.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador Reale, (Código de Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en su representación, y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO GRUPO ASEGURADOR REALE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo de Reale Seguros Generales, S.A. e IGARSA, en adelante REALE, constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo y los empleados de las mismas incluidos en su ámbito personal, como resultado de la negociación desarrollada entre la representación de los Trabajadores y de las Empresas, de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Este convenio, por tanto, afectará a todo el personal que esté en alta en cualquiera de las Empresas mencionadas y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado Grupo Asegurador Reale, en la fecha de la firma de este convenio, y a todo el personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

En el supuesto de que por parte del Grupo Asegurador Reale adquiriera en el futuro nuevas empresas que por su objeto social pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, se arbitrarán, de acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, por la Comisión Mixta del Convenio, los plazos y criterios de adaptación para que éste pueda serles de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a todos los Centros de Trabajo que REALE e IGARSA tienen establecidos o establezcan en el futuro en todo el territorio del Estado Español

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de las Empresas relacionadas en el Artículo 1.º y que prestan sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente acuerdo se contempla.

Artículo 4. *Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2008 acordándose una duración de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 2011, salvo en aquellas materias para las que se disponga una fecha distinta a efectos de su vigencia.

El Convenio se entenderá prorrogado anualmente si no se denuncia, en forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio y hasta que no se alcance acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación, salvo en aquellas materias para las que expresamente se disponga otra vigencia.

Artículo 5. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*

Las retribuciones y condiciones contenidas en el Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual podrán compensar, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que sobre los mismos vinieran en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles. Las condiciones resultantes de este Convenio absorberán, hasta donde alcancen, cualesquiera otras que por disposición legal reglamentaria, convencional o pacto, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad si alguna de las partes así lo requiriera expresamente.

Artículo 7. *Coordinación normativa.*

1. En lo no previsto por el articulado del Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (en adelante, Convenio del Sector de Seguros), las disposiciones del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

2. Las partes se comprometen, durante la vigencia del Convenio, a no abrir negociaciones en ámbitos inferiores a los establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Convenio.

3. En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se aprobara un nuevo Convenio del Sector de Seguros que contuviera condiciones más beneficiosas para los empleados, consideradas en su conjunto y cómputo anual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del presente Convenio, les serán de aplicación a excepción de las de contenido económico.

Artículo 8. *Comisión mixta de interpretación y seguimiento de Convenio.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 85.3).e) del ET se constituye una Comisión Paritaria Mixta compuesta por seis representantes, de los cuales tres serán nombrados por la dirección de la Compañía. La representación sindical la formará un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, manteniendo cada uno de ellos el voto ponderado de la representatividad ostentada en el momento de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio. Debido al acuerdo de integración existente entre la representación Independiente (Grupo A) en Fes-UGT, ambas representaciones contarán conjuntamente con un sólo representante en esta Comisión, el cual ostentará la suma de los votos ponderados de ambas representaciones.

Esta Comisión Mixta y Paritaria, que se configura competencialmente como única para la administración, seguimiento y gestión del presente Convenio, y en todo el ámbito al que el mismo se extiende, tendrá las siguientes funciones:

- La interpretación, vigilancia y control en la aplicación del contenido del presente Convenio.
- La adopción de decisiones respecto de aquellas materias que le han sido expresamente atribuidas en el Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.